

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 069807

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 06-023497

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (E)
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 61694 del 30 de noviembre de 2009, la Superintendencia de Industria y Comercio, a través de la Dirección de Nuevas Creaciones, negó patente de modelo de utilidad a la solicitud correspondiente a: "CUBIERTA TÉRMICA DESMONTABLE".

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 30 de diciembre de 2009, bajo el número 06-023497-00008-0000, el señor Horacio A. Ramos Cerro, en su calidad de solicitante, interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Manifiesta el recurrente que *"atendiendo el requerimiento 6898 del 17 de junio de 2009 del radicado 06023497, solicité copia del mismo el día 22 de julio de 2009 (anexo copia) y recibí por correo físico solo la carta de presentación (un folio) sin la copia del oficio 6898 del 17 de junio de 2009 (tres folios según la carta que recibí) el día 31 de julio de 2009 (anexo copia). Contacté al señor Pedro Andrés Bohórquez S. y me enviaron vía fax la copia del oficio en mención el día 14 de agosto de 2009 cuando ya se habían vencido los términos, sin embargo respondí el día 19 de agosto de 2009 el oficio 6898 del 17 de junio de 2009."*

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a analizar el recurso de reposición, en los siguientes términos:

Como bien señala el recurrente, mediante Oficio 6898 del 17 de junio de 2009 se requirió al solicitante para completar la solicitud, el mencionado requerimiento se hizo en virtud del artículo 45 de la Decisión 486.

Ahora bien, contrario a lo que espera el recurrente las notificaciones o comunicaciones de los actos y decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio en materia de propiedad industrial se surtirán en la forma establecida en el numeral 5.2 del Capítulo Quinto del Título I de la Circular Unica.

En efecto, señala la Circular Unica, Título X, 1.2.1.8, expedida por esta Superintendencia, que *"Las notificaciones o comunicaciones de los actos y decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio en materia de propiedad industrial se surtirán en la forma establecida en el numeral 5.2 del capítulo quinto del título primero de la presente circular"*.

69807

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 069807,

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 06-023497

El citado numeral 5.2 en el literal c) establece que: *"La notificación de no patentabilidad en los términos del artículo 45 de la Decisión andina 486, los requerimientos y los traslados a los intervinientes, que se efectúen dentro de los trámites de propiedad industrial, se realizarán mediante fijación en lista"*.

Por su parte el literal e) del numeral 5.2. dispone: *"Los avisos, comunicaciones, requerimientos, citaciones o informaciones se entenderán surtidos en la fecha de su fijación en lista o en el día de su depósito en el casillero asignado"*.

De acuerdo con lo anterior, la notificación del Oficio 6898 se hizo en la forma prevista por la normativa aplicable, puesto que se hizo por fijación en lista del 18 de junio de 2009, como se puede ver a folio 33 del expediente, de manera que no puede el solicitante alegar válidamente desconocimiento de dicho requerimiento.

Por otra parte, con relación al plazo concedido para responder al citado Oficio, tampoco resulta de recibo la manifestación de su desconocimiento puesto que en el mismo se dice textualmente que *"debe dar respuesta dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación..."*

Adicionalmente, con la respuesta que finalmente dice dar el solicitante, el 19 de agosto de 2009 (folio 35 y siguientes) no se cumple con lo requerido mediante Oficio 6898.

Por lo anterior, no encuentra esta Oficina que la decisión comprendida en la Resolución 61694 del 30 de noviembre de 2009 sea contraria a la normativa aplicable.

Vale precisar al recurrente, por otra parte, que si bien es posible obtener alguna información por vía telefónica esta no es ni la forma legalmente prevista ni el camino a seguir para adelantar el trámite de las solicitudes de patentes. Por lo anterior, el envío que pueda hacerse de copias del requerimiento no tiene por qué alterar los plazos legal y previamente establecidos para allegar las respuestas y completar las solicitudes.

En ese orden de ideas, dado que no hubo respuesta ni oportuna ni completa al requerimiento debe mantenerse la decisión de negar la patente solicitada de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Decisión 486, el cual dispone que *"[...] Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente"*. (Subrayado fuera de texto)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 069807

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 06-023497

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

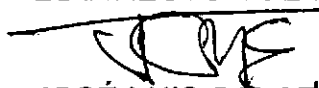
ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución 61694 del 30 de noviembre de 2009, por medio de la cual se denegó una patente de modelo de utilidad.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor Horacio A. Ramos Cerro, en su calidad de solicitante, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por lo cual queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **17 DIC. 2010**

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (E),


JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Señor
Horacio A. Ramos Cerro
Calle 26 No 16A – 73
Sincelejo, Sucre.

202006